



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 00189-DPG-2011, de 15 de marzo de 2011, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, sugiere "que se amplíe la competencia a los Jueces de flagrancias, para que puedan conocer y resolver temas de los menores infractores, los fines de semana y feriados, en razón que ellos actualmente cumplen horarios a tiempo completo en la Unidad de Flagrancia.";

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en su informe jurídico concluye que el Pleno del Consejo de la Judicatura, bien podrían ampliar la competencia, en razón de la materia, a los Jueces de Flagrancia de Garantías Penales de Adultos, para que los mismos conozcan los casos de Adolescentes Infractores detenidos los fines de semana en delito flagrante; y, posteriormente una vez calificada la flagrancia se remitirá lo actuado al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, respectivo, a fin de que conozcan de la causa suscitada y den el trámite respectivo;

Que en virtud del informe jurídico el Pleno del Consejo de la Judicatura, en resolución No. 17-2011, de 6 de Abril de 2011, ha ampliado la competencia de los Juzgados Garantías Penales: Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y los juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, **a fin de que en días y horasno laborables**, conozcan todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes producidos por Adolescentes infractores; así como, resuelvan la situación jurídica de losadolescentes que se encuentren privados de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delito flagrante, o por detención arbitraria; y también conozcan y resuelvan las peticiones de actos urgentes, determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en los que se encuentren incursos Adolescentes;

Que mediante oficio No. 001288 de 29 de Abril de 2011, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ha solicitado se derogue la resolución 017-2011, por considerar que la misma transgrede normas constitucionales e internacionales, que contemplan la necesidad de la aplicación de justicia especializada en menores;

Que mediante oficio No. 0348-SEN-CNNA, de 19 de Abril de 2011, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, expresa su preocupación de que los Jueces de Garantías Penales, con competencia en Flagrancia "desconozcan o no apliquen los postulados" que establecen la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especializadas;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura le corresponde, establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

Que en virtud de la falta de presupuesto el Consejo de la Judicatura, no puede actualmente crear más judicaturas ni incrementar el personal de las ya existentes, para mejorar la atención a la ciudadanía y brindar de mejor forma el servicio de administración de justicia, más allá de los esfuerzos realizados;

Que el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que el Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.";

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución No. 17-2011, expedida el 6 de Abril de 2011, en la parte en que se "amplía la competencia de los Juzgados de Garantías Penales: Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y

Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y los juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, **a fin de que en días y horas no laborables**, conozcan todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes producidos por Adolescentes; conozcan y resuelvan la situación jurídica de los Adolescentes privados de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; y conozcan y resuelvan las peticiones de actos urgentes, determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en que se encuentren incursos Adolescentes". En todo lo demás se estará a lo ordenado en la resolución No. 17-2011, expedida el 6 de Abril de 2011;

Art. 2.- Los Jueces de los Juzgados Séptimo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha con sede en Quito y Décimo Quinto de Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en Guayaquil y los jueces adjuntos de dichas judicaturas, realizarán los turnos en los días y horas no laborables, alternadamente, para lo cual deberá organizarse un cronograma mediante sorteo cuya constancia se remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura;

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura de las Provincias de Pichincha y Guayas, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 10 de mayo del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

